



JSAP (4)

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDANTES:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO S.A.S. NIT. 804.003.613-5

GILBERTO BUENO HERNANDEZ C.C. 13.723.355

JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON C.C. 1.098.664.542

YULE VITCTORIA CALDAS RINCON C.C. 1.098.634.609

RADICADO:

2022-00349

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de los demandados GILBERTO BUENO HERNANDEZ, JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON y YULE VITCTORIA CALDAS RINCON, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare el acápite de pretensiones, como quiera que, la pretensión 4 exige el cobro de los intereses aumentados en un 50% sin embargo de la revisión del documento -contrato de arrendamiento- no se observa cláusula que contemple dicho cobro, luego deberá la parte aclarar de donde considera que se origina ese cobro.

2.- Asimismo, se observa que la pretensión segunda se encamina al cobro de las cuotas de administración pendiente, pese a ello, no se observa el titulo valor del que se desprende dicha obligación, debiendo el demandante aclarar lo propio o allegar los documentos que considere. Pues el documento idóneo es el respectivo certificado expedido por el administrador del Edificio Arama, en el cual conste la suma adeudada mes a mes con la fecha de exigibilidad de cada cuota.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO